

## EXTRACTO AVISO 30° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y de lo ordenado por el 9° Juzgado Civil de Santiago mediante resolución de fecha 03 de julio del año 2023, se informa que la **CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE (CONADECUS)**, RUT N° 75.974.880-8, representada legalmente por su Presidente, don Hernán Calderón Ruiz, cédula de identidad N° 6.603.659-6, constructor civil, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier N° 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana, demandó en procedimiento especial para la protección del interés colectivo y difuso de los consumidores contemplado en la Ley N° 19.496, a la sociedad **EMPRESAS LA POLAR S.A.**, RUT N° 99.147.000-K, representada legalmente por don Manuel José Severín Larraín, dedicada al giro de su denominación, con domicilio en Santa Clara 207, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-15764-2022, declarándose admisible la demanda por dicho tribunal con fecha 25 de mayo de 2023, causa que, con fecha 12 de julio del mismo año, el 30° Juzgado Civil de Santiago ordenó acumular al procedimiento colectivo iniciado previamente por el Servicio Nacional del Consumidor en autos Rol C-14882-2022, decretándose, mediante resolución de fecha 24 de julio del 2023, la tramitación provisional, bajo el Rol C-12432-2023 de la demanda de Conadecus hasta que llegue a una instancia procesal análoga o se encontrare en un mismo estado, que la causa Rol C-14882-2022.

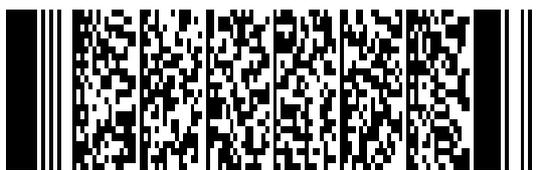
Se presentó la demanda en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que le asiste a la demandada, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo en la comercialización de prendas de vestir falsificadas como si se tratara de productos originales o pertenecientes a determinada marca comercial. Además de la venta de saldos de stock de temporadas anteriores, productos de segunda selección y de calidad baja o deficiente, situación que no habría sido informada de manera oportuna a los consumidores. A su vez, se demanda a Empresas La Polar S.A. por incurrir en hipótesis de publicidad falsa, ilícita o engañosa, al inducir a los consumidores a adquirir productos que no serían originales a través de la implementación de la campaña Súper Marcas – Súper Precios. De esta manera, producto de las negligencias e incumplimientos a los deberes de información que se le imputan a la demandada, se solicita la aplicación de multas, el cese de la publicidad engañosa y la indemnización de perjuicios tanto patrimoniales como morales.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

1. Declarar, conforme al artículo 53 C, letra a), de la Ley N° 19.496, la forma en que los hechos señalados han afectado el interés colectivo de los consumidores que contrataron con la demandada.
2. Declarar, conforme al artículo 53 C, letra b), de la Ley N° 19.496, la responsabilidad de la demandada, en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerados los artículos 3, 4, 12, 12A, 14, 23, 28, 29, 50, 51 y ss. del referido cuerpo normativo.

3. Condenar a la demandada, conforme al artículo 53 C, letra b), de la Ley N° 19.496, al máximo de las multas que establece la ley, por cada una de las infracciones cometidas, y por cada uno de los consumidores afectados, tomando en especial consideración los parámetros descritos en los artículos 24, 24A y 53 C, letra b), del referido cuerpo normativo.
4. Ordenar, conforme al artículo 50 de la Ley N° 19.496, que la demandada cese en la emisión de la publicidad engañosa correspondiente a la campaña “Súper Marcas- Súper Precios”.
5. Ordenar, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.496, que la demandada, a su propia costa, realice la publicidad correctiva que resulte apropiada para enmendar los errores o falsedades denunciadas.
6. Condenar a la demandada al pago de las indemnizaciones y/o compensaciones según corresponda, contemplando tanto el daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionado a los consumidores.
7. Condenar a la demandada a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que se ordene, según lo dispuesto en el artículo 53C letra c) de la Ley N°19.496.
8. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones según corresponda, se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales y procedentes.
9. Determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, según lo dispuesto en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra e), de la Ley N° 19.496.
10. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el artículo 53 C, letra e), de la Ley N° 19.496, en los casos en que la demandada cuente con la información necesaria para individualizarlos.
11. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496.
12. Condenar a las demandadas al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Más información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y/o al teléfono **800700100**.



033484154722

